**1. OBJETO**

Atender oportunamente las solicitudes de permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas en el área de jurisdicción de la CAM, respetando lo establecido en la normatividad vigente a partir del presente procedimiento que indica el paso a paso que debe surtirse dentro del trámite que se adelante ante la CAM.

**2. ALCANCE**

Aplica al trámite establecido por la normatividad ambiental para personas jurídicas o naturales que realicen emisiones al aire dentro de los límites permisibles establecidos por la Ley.

**3. DEFINICIONES**

* **Acto administrativo**: Es el pronunciamiento del ente público para atender las solicitudes que presentan los usuarios, clasificándose en actos que ponen término o culminan una actuación (resolución), oficio que autoriza o niega permiso, y actos que impulsan un trámite (autos). Los autos a su vez se clasifican en: auto de inicio de procedimiento, auto que ordena la realización de una visita, auto de archivo, auto de vinculación de tercero interviniente, auto de pruebas, entre otros.
* **Aplicativo (SILA):** Es una herramienta (software)en la plataforma WEB llamado Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales (SILA), para la autorización de los procedimientos de trámites del macroproceso Autoridad Ambiental.
* **Aplicativo (VITAL):** Es una herramienta (software)en la plataforma WEB de orden nacional llamado Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), es el instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del país automatizan los trámites administrativos de carácter ambiental que se constituyen como requisito previo a la ejecución de proyectos, obras o actividades, bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública.
* **Aplicativo Sistema de Gestión Documental**: Sistema de Gestión Documental utilizado por la CAM para la radicación de documentos de entrada y salida por los usuarios internos y externos de la Corporación.
* **Atmósfera:** Capa gaseosa que rodea la tierra.
* **Aire:** Fluido que forma la atmósfera de la tierra, constituido por una mezcla gaseosa cuya composición es, cuando menos, de veinte por ciento (20%) de oxígeno, setenta y siete por ciento (77%) de nitrógeno y proporciones variables de gases inertes y vapor de agua, en relación volumétrica.
* **Área-fuente**: Determinada zona o región, urbana, suburbana o rural, que por albergar múltiples fuentes fijas de emisión, es considerada como un área especialmente generadora de sustancias contaminantes del aire.
* **Concentración de una sustancia en el aire:** Relación que existe entre el peso o el volumen de una sustancia y la unidad de volumen del aire en la cual está contenida.
* **Condiciones de referencia:** Son los valores de temperatura y presión con base en los cuales se fijan las normas de calidad del aire y de las emisiones, que respectivamente equivalen a 25°C y 760 mm de mercurio.
* **Contaminación atmosférica:** Fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.
* **Contaminantes**: son fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que, solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas.
* **Controles al final del proceso:** Son las tecnologías, métodos o técnicas que se emplean para tratar, antes de ser transmitidas al aire, las emisiones o descargas contaminantes, generadas por un proceso de producción, combustión o extracción, o por cualquiera otra actividad capaz de emitir contaminantes al aire, con el fin de mitigar, contrarrestar o anular sus efectos sobre el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.
* **Concepto técnico:** Documento en el que se plasman las observaciones, conclusiones y recomendaciones de tipo técnico, derivadas del análisis de la información presentada o consultada y de los recorridos de campo relativos al trámite que adelanta el usuario ante la CAM. Este documento sirve para orientar la actuación jurídica que decidirá sobre el mismo.
* **Dosis de inmisión:** Valor total (la integral) del flujo de inmisión en un receptor, durante un período determinado de exposición
* **Emisión**: Descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.**Expediente:** Conjunto de documentos relacionados con un asunto que constituye una unidad de conservación de archivo.
* **Fuente de Emisión**: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.
* **Fuente fija dispersa o difusa**: Es aquella en que los focos de emisión de una fuente fija se dispersan en un área, por razón del desplazamiento de la acción causante de la emisión. Ejemplo de fuente fija dispersa o difusa lo constituye las quemas abiertas controladas en zonas rurales.
* **Fuente fija puntual**: Fuente fija que emite contaminantes al aire por ductos o chimeneas.
* **Fuente fija**: Fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.
* **Fuente móvil:** Es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.
* **Flujo de inmisión:** Es la tasa de inmisión con referencia a la unidad de área de superficie de un receptor.
* **Incineración:** Proceso de combustión de sustancias, residuos o desechos, en estado sólido, líquido o gaseoso.
* **Información complementaria o información adicional:** Es toda aquella información que hace falta para la toma de decisiones con respecto al trámite que adelanta el usuario ante la CAM, puede solicitarse al usuario o a otras entidades.
* **Inmisión**: Transferencia de contaminantes de la atmósfera a un "receptor". Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire invisible es el aire respirable al nivel de la tropósfera.
* **Norma de calidad del aire o nivel de inmisión:** Es el nivel de concentración legalmente permisible de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire, establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de preservar la buena calidad del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.
* **Norma de emisión:** Es el valor de descarga permisible de sustancias contaminantes, establecido por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de calidad del aire.
* **Norma de emisión de ruido:** Es el valor máximo permisible de presión sonora, definido para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental.
* **Norma de ruido ambiental**: Es el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.
* **Notificación:** Poner en conocimiento del interesado las determinaciones tomadas por la autoridad ambiental acorde con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.
* **Tasa de inmisión:** Es la masa, o cualquiera otra propiedad física, de contaminantes transferida a un receptor por unidad de tiempo.
* **Olor ofensivo:** Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana.
* **Punto de descarga:** Es el ducto, chimenea, dispositivo o sitio por donde se emiten los contaminantes a la atmósfera**.**
* **Permiso de emisiones atmosféricas:** Es la autorización que otorga la autoridad ambiental mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.
* **Permiso o autorización:** Es el derecho que otorga la autoridad ambiental para usar y aprovechar los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción.
* **Sustancia de olor ofensivo:** Es aquélla que, por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo de exposición puede causar olores desagradables.
* **Términos de referencia:** Lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente.

**4. CONDICIONES GENERALES**

* Para garantizar el buen desempeño del proceso y su oportuno seguimiento, cada etapa se registrará por parte de los funcionarios en el aplicativo (SILA).
* El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término no mayor a cinco (5) años, siendo renovable por tiempo indefinido por periodos iguales, o por el término que dure el proyecto, obra o actividad.
* La firma digital será aplicable en este procedimiento, de conformidad con la directriz emitida por la Dirección General de la CAM.
* Los permisos de emisiones atmosféricas requieren de términos, condiciones, obligaciones, control y seguimiento establecidos en la ley 9 de 1979.
* **Pólizas de garantía de cumplimiento.** Cuando quiera que se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la Dirección Territorial competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes.

El solicitante estimará el valor de dichas obras al momento de la solicitud, para los efectos del otorgamiento de la póliza de garantía correspondiente. La póliza presentada como garantía no exonera al titular del permiso de la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que el permiso le impone.

Cuando se hiciere efectiva la póliza de garantía de cumplimiento a favor de la Corporación, los dineros provenientes de la misma serán utilizados para programas de mitigación y reparación de los daños causados por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el permiso. El pago de la póliza no exonera al usuario de su obligación de efectuar las obras o de introducir las modificaciones que el permiso le ha impuesto, o de las responsabilidades civiles y penales en que haya incurrido ni lo exime de las sanciones administrativas que fueren procedentes, pero su producto se abonará al valor total de las reparaciones o indemnizaciones que fueren de su cargo. Cuando la obra, industria o actividad requiera licencia ambiental, no será necesario constituir la póliza de garantía de que trata el presente artículo.

**Nota: EN CASO DE QUE SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, QUE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN, PUDIESE GENERAR AFECTACIÓN A ALGUNA COMUNIDAD ÉTNICA, SE DEBERÁ SOLICITAR AL INTERESADO EL PRONUNCIAMIENTO DE DETERMINACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA OPORTUNIDAD DE CONSULTA PREVIA A LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA - DANCP.**

**5. ETAPAS DEL TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

**5.1 SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE COSTOS POR SERVICIO DE EVALUACIÓN**

Anterior a la radicación de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, el interesado deberá solicitar la liquidación por servicio de evaluación en la respectiva vigencia, a través del formato F-CAM-203 establecido para tal fin en la Corporación.

**5.2 CÁLCULO DE COSTOS DEL TRÁMITE**

El cálculo se realiza según la Tabla T-CAM-041 Liquidación Costos de Trámites. Para ello se tiene en cuenta la solicitud elevada, el término que se requiera para su evaluación y los honorarios de los profesionales que participan en el trámite, tal como lo establece la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La liquidación de los costos por servicio de evaluación de se dará a conocer al interesado a través de oficio. El costo del trámite puede ser cancelado a través de la página web de la Corporación, en la opción de pagos electrónicos PSE o en la ventanilla de tesorería de la CAM ubicada en la carrera 1 60-79 de la ciudad de Neiva, o en número de cuenta bancaria que suministre la entidad.

**5.3 RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DE PERMISO**

El interesado se registra como usuario en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, y radica la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas anexando debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional (FUN) con los respectivos anexos en él indicados y demás documentos señalados en la lista de chequeo de revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas F-CAM-255, para iniciar el trámite de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas en la CAM.

El pago de los costos de evaluación debe incluirse en la documentación anexa al FUN. El FUN y los respectivos anexos, de igual manera deben ser radicados a través de del correo radicación@cam.gov.co o de manera física en las instalaciones de la Dirección Territorial correspondiente.

**5.4 INICIO DEL PROCEDIMIENTO:**

Recibida la solicitud, la Dirección Territorial competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite en el en formato “*F-CAM-102 Auto de Inicio de Trámite”,* que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la Corporación, se rechazará.

En el Auto de inicio se ordenará la visita la técnica de inspección al lugar respectivo, indicando la fecha, hora y lugar de realización, cuando la misma se considere necesaria. La visita se practicará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al auto de inicio o una vez allegada la información solicitada.

**5.5 RECEPCIÓN DE OPOSICIONES**: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue el permiso. La oposición se hará valer ante la Corporación exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Corporación, podrá exigir al opositor y al solicitante de permiso de emisiones, los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue el permiso.

**5.6 SOLCITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES.**

Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la Dirección Territorial competente de la CAM, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para el otorgamiento del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

**5.7 VISITA**

El día de la visita, el funcionario levanta acta de visita (F-CAM-099), verificando la información señalada en el trámite presentado, y la demás que se considere pertinente, para posteriormente emitir el informe de visita y concepto técnico (F-CAM-106)

**5.8 RESOLUCIÓN QUE OTORGA O NIEGA Y RECURSO DE REPOSICIÓN**

Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la Dirección Territorial competente de la CAM decidirá sí otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella procede el recurso de reposición consagrado en la Ley.

Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**5.9 PUBLICACIÓN:** Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**5.10 CESIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la CAM. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.

El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.

**NOTA:** Para el trámite de Cesión, no será necesario agotar el procedimiento desde la etapa del auto de inicio, bastará con la modificación del acto administrativo, el cual debe ser publicado en la gaceta ambiental.

**5.11 MODIFICACIÓN DEL PERMISO.**

El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma Dirección Territorial que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la dirección Territorial competente.

**5.12 VIGENCIA.**

El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. En este acápite en especial, se deberá tener en cuenta las disposiciones señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015.

**5.13 RENOVACIÓN**

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), ante la Dirección Territorial respectiva, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La Dirección Territorial, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la Dirección Territorial competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la Dirección Territorial tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la Corporación a través de la Dirección Territorial competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la CAM para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

**5.14 DENEGACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL PERMISO.** La renovación del permiso de emisión atmosférica se denegará si mediare la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del literal B) del artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015.

**5.15 VIGENCIA Y ALCANCE DEL PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA**.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la Corporación por el solicitante del permiso. Las modificaciones de los estándares

**5.16 NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.** Todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**6. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

* Reuniones conversacionales periódicas técnicas y jurídicas al interior de SRCA.
* Generación de los reportes del Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILA, para la verificación de los indicadores del Sistema Integrado de Gestión.
* Evaluación de la aplicación de las normas y procedimientos a la SRCA.
* Verificación de los indicadores a través del SILA

**CONTROL OPERACIONAL**

Para el desarrollo de las actividades descritas en el procedimiento se acogen todos los programas ambientales y se aplica los controles operacionales establecidos para garantizar la mitigación de los impactos ambientales y la prevención de la contaminación.

**7. PROCEDIMIENTO**

| **No** | **ACTIVIDAD** | **DESCRIPCION** | **RESPONSABLE** | **REGISTRO** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación. | Anterior a la radicación de la solicitud del permiso, el interesado deberá solicitar la liquidación por servicio de evaluación a través del formato F- CAM 203 establecido para tal fin en la Corporación. | Interesado | F- CAM 203 |
| 2 | Cálculo de costos del trámite | El Profesional del área técnica, previa designación de la solicitud de liquidación por servicio de evaluación por parte del Director Territorial, realizará el cálculo de la liquidación de costos de evaluación utilizando la T-CAM-041. Para ello, el profesional del área técnica, tendrá en cuenta la solicitud elevada, el término que se requiera para su evaluación y los honorarios de los profesionales que participan en el trámite, tal como lo establece la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La liquidación de los costos por servicio de evaluación se dará a conocer al interesado a través de oficio.  | -Director Territorial.-Profesional del área técnica.-Secretari@.-Interesado. | -T-CAM-041-Oficio de comunicación. |
| 3 | Recepción y revisión de documentos de la solicitud  | El interesado se registra como usuario en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, y radica la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas anexando los documentos requeridos de acuerdo al Formulario Único Nacional junto con el pago de los costos de evaluación en la ventanilla VITAL y en las instalaciones de la Corporación o a través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co. El auxiliar administrativo de la Secretaría General o secretaria de la Dirección Territorial, asigna el radicado al jefe de la Dirección Territorial delegada para adelantar el trámite de concesión.La Secretaria de la Dirección Territorial, asocia el registro vital con el número radicado del sistema de Gestión Documental y crea el expediente en el SILA.En caso de no ser competencia de la CAM, se remite a la entidad competente, comunicando al interesado en el término de ley. | UsuarioAuxiliar AdministrativoSecretaria | Formato Único Nacional de solicitud y Documentos anexos y/o Formatos de Registro.T-CAM-044 Lista de chequeo  Comprobante de pago consignaciónSistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILA |
| 4 | Planificación y asignación | El Director Territorial revisa la solicitud, planifica la ejecución del trámite de acuerdo al recurso humano y asigna al profesional competente para que analice la documentación allegada (Actividad realizada máximo en 1 día hábil). | Director Territorial Profesionales del área | Asignación de solicitud a través del Sistema de Gestión documental ySistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales – SILA |
| 5 | Verificación, evaluación preliminar.-Auto de inicio | Recibida la solicitud, el profesional del área técnica y jurídica de la Dirección Territorial competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictarán un auto de iniciación de trámite en el en formato “*F-CAM-102 Auto de Inicio de Trámite”,* que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la corporación, se rechazará. En el Auto de inicio se ordenará la visita la técnica de inspección al lugar respectivo, indicando la fecha, hora y lugar de realización, cuando la misma se considere necesaria.  | Profesional del área técnica y jurídica.Director Territorial.Secretaria | F-CAM-102 Auto de inicio del trámite F-CAM-107 Oficio de NotificaciónF-CAM-101 Auto de archivo licencia y permiso |
| 6 | Notificación del auto de inicio. | Se procederá a notificar personalmente o por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. La notificación debe registrarse en el VITAL – SILA.Actividad Realizada máximo en 15 días hábiles. | Secretaria.Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial. | Notificación Soporte de la Publicación en la Página Web. (Certificado de publicación web F-CAM-339.) |
|  | publicación en gaceta ambiental | Estando en firme el auto de inicio de procedimiento, la secretaria de la Dirección Territorial, remite vía correo electrónico a la SPOT de la Corporación para la publicación en la gaceta ambiental. | Secretarias | Soporte de la Publicación en la Página Web (Certificado de publicación web F-CAM-339.) |
| 7 | Recepción de oposiciones o solicitud de terceros intervinientes | Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue el permiso. La oposición se hará valer ante la Corporación exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Corporación, podrá exigir al opositor y al solicitante de permiso de emisiones, los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue el permiso. | Director TerritorialProfesionales del área Secretaria | F-CAM-207 Auto por la cual se reconoce un tercero interviniente |
| 8 | Solicitud de información a Otras Entidades.  | Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la Dirección Territorial competente de la CAM, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para el otorgamiento del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones. | Profesional del área técnica y jurídica.Director Territorial.Secretaria | Oficio de salida. |
| 9 | Visita Técnica de Evaluación. | Si se considera necesaria, en el Auto de inicio se ordenará la visita la técnica de inspección al lugar respectivo, indicando la fecha, hora y lugar de realización. La visita se practicará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al auto de inicio o una vez allegada la información solicitada.  | Profesionales del área técnicaDirector Territorial | (F-CAM-099), Acta de visita(F-CAM-106) informe de visita y concepto técnico |
| 14 | Elaboración de la resolución | Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la Dirección Territorial competente de la CAM decidirá sí otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.Contra dicha decisión procede recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo que otorga o niega el permiso de emisiones atmosféricas. | Director TerritorialProfesional del áreaSecretariaSubdirección de Planeación y –ordenamiento Territorial. | F-CAM-110 Resolución Licencia y/o Permiso F-CAM-107 Oficio de Notificación F-CAM-186 Notificación por aviso.Soporte de la Publicación en la Página Web (Certificado de publicación web F-CAM-339.) |
| 15 | Recibir y resolver recurso | Presentado dentro del término el recurso de reposición, se deberá resolver por la dependencia que tenga la delegación; en un término no mayor a dos meses, contados a partir de la radicación del recurso.Resuelto el recurso, se notifica a Usuario y el acto administrativo queda en firme.  | UsuarioSubdirector de Regulación y Calidad AmbientalProfesional Especializado y UniversitarioDirector TerritorialSecretariaTécnico Administrativo | Radicado Recurso de reposiciónF-CAM-111 Resolución que resuelve recursoF-CAM-107 Oficio de Notificación F-CAM-024 Constancia Ejecutoria |
| 16 | publicación en gaceta ambiental | Estando en firme el acto administrativo que otorga el permiso de emisiones atmosféricas, la secretaria de la Dirección Territorial, remite vía correo electrónico a la SPOT de la Corporación para la publicación en la gaceta ambiental.El acto administrativo, de igual manera debe ser enviado por correo email a la SAF ya firmado, escaneado y en PDF.  | UsuarioSecretarias | F-CAM-026 Constancia Secretarial F-CAM-024 Constancia Ejecutoria |
| 17 | Seguimiento y monitoreo | El seguimiento y monitoreo se realiza de acuerdo a lo consignado en la parte resolutiva del acto administrativo que otorgó el permiso de emisiones atmosféricas.El costo de los seguimientos deberá ser asumido por el usuario conforme a la Resolución 1280 de 2010 y será liquidado por acto administrativo motivado en cada vigencia.El Director Territorial asigna mediante auto de visita al profesional para la realización de la vista de seguimiento y posterior concepto técnico de acuerdo a los lineamientos del formato establecido. Dicho concepto deberá ser elaborado en un término de tres (3) días. | Director TerritorialProfesionales del área | F-CAM-123 Acta visita de seguimientoT-CAM-041 Liquidación costos de tramites evaluación y/o seguimientoF-CAM-202 resolución por la cual se realiza el cobro de seguimiento de licencia y/o permiso.F-CAM 161- Auto de Visita. |
| 18 | Auto de archivo | Una vez cumplidas la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas se procederá al archivo del expediente. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones se procederá conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009. | Director TerritorialProfesionales del áreaSecretarias | F-CAM-101 Auto de archivo permiso.F-CAM-107 Oficio de Notificación  |

## **8. REFERENCIAS Y ANEXOS**

F-CAM-024 Constancia Ejecutoria

F-CAM-026 Constancia Secretarial

F-CAM-099 Acta de visita

F-CAM-100 concepto técnico

F-CAM-101 Auto de archivo licencia y permiso

F-CAM-102 Auto de inicio del trámite

F-CAM-106 Informe de visita y concepto técnico

F-CAM-107 Oficio de Notificación

F-CAM-110 Resolución Licencia y/o Permiso

F-CAM-111 Resolución que resuelve recurso

F-CAM-123 Acta visita de seguimiento

F-CAM-202 Resolución por la cual se realiza cobro se seguimiento de licencia y/o permiso

F- CAM 203 Solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación

F-CAM-207 Auto por el cual se reconoce un tercero interviniente

F-CAM-237 Auto de archivo de licencias y permisos por desistimiento tácito

T-CAM-041 Cálculo costos de trámite

T-CAM-044 Lista de Verificación Documentos Licencias y Permisos Ambientales